

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES Y LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
LABORALES.**

SANTIAGO, 03 ABR 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28583

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC
y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese Convenio de
Colaboración, entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión del
Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, celebrado con fecha 19 de
octubre de 2018. Por medio de esta resolución se aprueba el siguiente Convenio

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Y

**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES -
CHILEVALORA**

En Santiago, a 19 de octubre de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente, la **Superintendencia o SEC**, R.U.T. 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don Luis Ávila Bravo, chileno, contador auditor e ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 8.476.675-5, ambos domiciliados en calle Avenida Bernardo O'Higgins 1465, de la comuna de Santiago, y la **Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**, en adelante e indistintamente, la **Comisión o ChileValora**, RUT N° 61.979.610-1, representada por su Secretario Ejecutivo, don Francisco Silva Bafalluy, cédula nacional de identidad N° 7.006.337-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 130, Piso 14; se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes:

1. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, cuya misión es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.
2. Dentro de las facultades que le entrega su Ley Orgánica N° 18.410, posee la de otorgar licencia de instalador eléctrico, instalador de gas e inspector de gas, conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.
3. Por su parte, ChileValora es un servicio público que tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Teniendo esto presente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y ChileValora, que facilite el intercambio de información entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Este convenio tiene por objeto formalizar la necesidad de compartir información de las competencias laborales certificadas por las personas a través de ChileValora, de tal forma que se permita la mayor facilidad, rapidez y transparencia en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Instaladores y la entrega de los Certificados respectivos.

TERCERO: En virtud de este convenio, ChileValora pondrá a disposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el registro de las personas certificadas por ChileValora, en aquellos perfiles ocupacionales requeridos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para formar parte de la nueva Plataforma de Registro Nacional de Instaladores.

CUARTO: A su vez, la SEC pondrá a disposición de ChileValora, la información actualizada de la situación educativa de cada una de las personas certificadas, recopilada a través de los convenios de interoperabilidad celebrados con otras instituciones para estos fines.

Para disponibilizar este registro previsto en este convenio, se implementará un mecanismo de interoperabilidad (planilla Excel, formulario, web service, etc.), en los formatos que la Superintendencia determine, lo que permite el óptimo intercambio de información entre los firmantes de este convenio.

QUINTO: Será responsabilidad de la SEC, poner a disposición de ChileValora, los sistemas tecnológicos necesarios para soportar y disponibilizar la información necesaria para el registro.

SEXTO: Será responsabilidad de ChileValora enviar y mantener información de las personas certificadas, según corresponda, indicando específicamente el nombre del perfil ocupacional en que se encuentran certificadas, con su correspondiente denominación (Decreto Supremo N° 92 de 1986 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento sobre Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y Decreto Supremo N° 191 de 1995 del Ministerio de Economía, que aprueba Reglamento sobre Instaladores de Gas), que define este registro; sin perjuicio de las auditorías que pueda realizar la SEC y de la facultad de esta misma de corregir, previa información con la institución académica, la clasificación de la carrera.

SÉPTIMO: En el cumplimiento del presente convenio, ambas partes mantendrán reserva y confidencialidad sobre los antecedentes, informaciones y datos de que se tenga conocimiento o acceso y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los ciudadanos, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, debiendo velar por su debido respeto. También se reconoce la protección a la información comercial o legal de los proveedores según lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

A su vez, la Superintendencia se obliga a utilizar la información proporcionada por ChileValora, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

OCTAVO: Será responsabilidad de ChileValora y de SEC respectivamente, mantener actualizados los datos que se proporcionarán recíprocamente, y de comunicar oportunamente los cambios a sus respectivas contrapartes.

NOVENO: Para efectos de la implementación, administración y evaluación de las actividades y resultados del presente convenio, la SEC designa como contraparte técnica a Christian Miño Contreras, jefe del Departamento de Administración y Finanzas. Por su parte, ChileValora designa al jefe de la Unidad de Informática, don Jorge Díaz Chobil, o quien lo reemplace en caso de ausencia.

DÉCIMO: El presente Convenio tendrá una duración de un año a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, lo que deberá ser comunicado por la SEC o ChileValora, según corresponda. La renovación es automática por periodos iguales y sucesivos, a menos que, ambas partes de común acuerdo, o alguna de éstas, unilateralmente, manifieste su intención de poner término al mismo, la que

deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, a través de carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

DÉCIMO PRIMERO: Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos, por lo que el presente convenio no implica transferencia de recursos financieros.

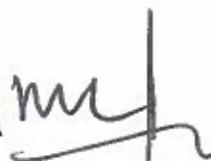
DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **Luis Ávila Bravo** para representar a **SEC** consta de Decreto Supremo N° 4 A, de 17 de marzo de 2017, del Ministerio de Energía.

Por su parte, la personería de don **Francisco Silva Bafalluy** para actuar en representación de **ChileValora**, consta en Resolución SIAPER TRA N° 118926/15/2018, del 20 de septiembre de 2018, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
ENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL


FRANCISCO SILVA BAFALLUY CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV/PF/M/COM/LOM



Distribución:

- CHILEVALORA
- DAF
- Of. De Partes

ACC: 222 8096.